

## RECOMENDACIÓN 54/2008

Saltillo, Coahuila a 30 de diciembre de 2008.

LIC. [REDACTED]  
PROCURADOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE  
COAHUILA.  
PRESENTE.-

En los autos del expediente [REDACTED] se pronunció una resolución que copiada a la letra dice:

"Saltillo, Coahuila; a treinta (30) de diciembre de dos mil ocho (2008).-

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 195 de la Constitución Política Local, y 1, 2 fracción XI, 3, 20, fracciones II, III y IV de su Ley Orgánica, después de haber examinado las constancias que integran el expediente [REDACTED] iniciado con motivo de la queja interpuesta ante este Organismo por la Señora [REDACTED], reclamando los hechos atribuidos al Agente del Ministerio Público del Primer Grupo de Delitos con Detenido, Mesa II, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, consistentes en **Dilación en la Procuración de Justicia**; y en vista de esta Comisión se considera competente para conocer de la referida queja, procede a dictar la presente resolución; y,

### RESULTANDO:

**PRIMERO:** Que el día once de enero del dos mil siete, compareció ante este organismo la Señora [REDACTED] con el objeto de presentar queja por violaciones a sus derechos humanos, en contra de servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, específicamente del Agente del Ministerio Público del Primer Grupo de Delitos con Detenido, Mesa II, de esta Ciudad de Saltillo, Coahuila, manifestando al respecto, que: **"EL DIA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, MI HIJA [REDACTED], SALIO DE NUESTRO DOMICILIO A LAS SEIS VEINTE DE LA MAÑANA PARA DIRIGIRSE A LA SECUNDARIA RICARDO FLORES MAGON Y MI HERMANO [REDACTED] SE QUEDO AFUERA DE LA CASA PARA OBSERVARLA MIENTRAS ESPERABA EL CAMION, YA QUE LA SEÑORA [REDACTED] Y [REDACTED] HAN AMENAZADO EN VARIAS OCASIONES A MI HIJA Y MI HERMANO LA QUERIA VIGILAR POR SU SEGURIDAD. EN LA PARADA DEL CAMION UBICADA EN LA FRAGUA ESQUINA CON LA CALLE JOSE CARDENAS**

VALDES, DE PRONTO SALIO LA SEÑORA [REDACTED] Y LA AGARRO POR ATRÁS Y LA SUJETO CON FUERA(sic) DEL CUELLO Y LA EMPEZO A AHORCAR DICIENDOLE QUE SE VA A ARREPENTIR Y QUE SE VA A MORIR Y DESPUES LA LLENO DE ACEITE PARA CARRO CON LA INTENCION DE QUEMARLA, MI HERMANO AL PERCATARCE DE LOS HECHOS BRINCO LAS ESCALERAS DE LA CASA PARA IR EN AUXILIO DE MI HIJA, LA SEÑORA [REDACTED] AL PERCATARSE DE LA PRESENCIA DE MI HERMANO EMPRENDO LA HUIDA CORRIENDO POR LA CALLE JOSE CARDENAS Y ME(sic) HERMANO FUE ATRÁS DE ELLA Y LA DETUVO EN LA MISMA CALLE Y LA RETUVO EN EL MISMO LUGAR. EN ESE INSTANTE MI HIJA CORRIO A NUESTRO DOMICILIO Y LLEGO TODA BAÑADA EN ACEITE, ME DIJO QUE UNA SEÑORA LA HABIA ATACADO Y LE DIJO QUE LA QUERIA MATAR, YO LLAME AL 066 PARA REPORTAR LOS HECHOS Y LLEGARON COMO EN DIEZ MINUTOS CUATRO PATRULLAS DE LA POLICIA MUNICIPAL DE LAS CUALES SOLO RECUERDO EL NUMERO DE UNA [REDACTED], CINCO MINUTOS DESPUES LLEGO UNA AMBULANCIA PARA ATENER A MI HIJA. EN ESE MOMENTO ESTABAMOS RETENIENDO A LA SEÑORA [REDACTED] Y UN OFICIAL DE LA POLICIA MUNICIPAL SE ACERCO PARA VER QUE ES LO QUE PASABA Y YO LE EXPLIQUE LOS HECHOS ANTES MENCIONADOS Y AL PREGUNTARLE A LA SEÑORA [REDACTED] SU VERSION ELLA SE PASO COMO VICTIMA DICIENDO QUE MI HERMANO LA QUERIA VIOLAR, SUBIERON A MI HERMANO A UNA PATRULLA COMO PRESUNTO RESPONSABLE DE VIOLACION Y A [REDACTED] LA LLEVARON EN OTRA PATRULLA. LLEGARON A LAS INSTALACIONES DE LA POLICIA MUNICIPAL EN PEREZ TREVIÑO Y ECHEVERRIA Y QUEDARON A DISPOSICION DEL MINISTERIO PUBLICO. EN EL MINISTERIO PUBLICO PUSE LA DENUNCIA EN CONTRA DE LA SEÑORA [REDACTED] POR EL DELITO INTENTO DE HOMICIDIO Y AGRESIONES, LLEGO LA POLICIA QUE ESTUVO PRESENTE EN EL LUGAR DESPUES DE LOS HECHOS Y DIO SU PARTE INFORMATIVO EN EL QUE DECIA QUE SOLO HUBO AGRESION CUANDO ELLOS NO FUERON TESTIGOS OCULARES DE LOS HECHOS, EL MINISTERIO PUBLICO TOMO EN CUENTA EL PARTE INFORMATIVO DE LA POLICIA MUNICIPAL, IGNORANDO LO DICHO POR MI HIJA AL PRESENTAR LA DENUNCIA Y EL MEDICO LEGISTA NO QUISO REVISAR A MI HIJA A PESAR DE QUE MI ABOGADO DE NOMBRE [REDACTED] QUIERO RESALTAR QUE A PESAR DE QUE MI HIJA HA DICHO QUE LE DIJERON QUE SE IBA A MORIR EN EL MOMENTO DE LOS HECHOS, EL MINISTERIO PUBLICO NI SIQUIERA HA INTENTADO INVESTIGAR SI EL DICHO DE MI HIJA ES VERDAD Y SOLO TOMAN EN CUENTA EL DICHO DE LA POLICIA MUNICIPAL EN SU PARTE INFORMATIVO Y ELLOS NO FUERON TESTIGOS OCULARES DE LOS HECHOS. ADEMAS TENGO SERIAS DUDAS DE LA HONESTIDAD DE LOS POLICIAS MUNICIPALES QUE DIERON EL PARTE INFORMATIVO, YA QUE DESDE UN PRINCIPIO SE LLEVARON A LA SEÑORA [REDACTED] EN SU PATRULLA Y AL LLEGAR A LA COMANDANCIA EN PEREZ TREVIÑO Y ECHEVERRIA ESTUVIERON PLATICANDO EN EL PATIO TRASERO APROXIMADAMENTE CUARENTA MINUTOS LO CUAL ME HACE DUDAR Y

**ME HACE PENSAR QUE LLEGARON A UN ARREGLO ECONOMICO PARA CAMBIAR LA VERSION DE LOS HECHOS, YA QUE A MI HERMANO Y A MI NUNCA SE ACERCARON EN LA COMANDANCIA A PREGUNTARNOS NUESTRA VERSION DE LOS HECHOS Y SOLAMENTE TOMARON EN CUENTA LO DICHO POR [REDACTED]."**

**SEGUNDO:** Una vez que se admitió la queja de mérito, se requirió a la autoridad señalada como responsable su informe, mismo que fue rendido mediante oficio SDH-052/2007, de fecha treinta de enero del dos mil siete, por la LIC. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Subdirectora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el que literalmente expresa: **"Por acuerdo del Licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Subprocurador Jurídico de Profesionalización y Proyectos, en contestación a su atento oficio número PV/0089/2007, con relación a la queja número [REDACTED] derivado de queja presentada por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], atentamente remito a Usted Informe Pormenorizado, signado por el LIC. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Coordinador del Primer Grupo de Investigación de Delitos con Detenido, mismo que por sí solo se explica".** Al informe en cuestión, dicha autoridad anexó el oficio número 036/07, suscrito por el Licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en el que textualmente expresó: **".....Que mediante el parte informativo numero [REDACTED] de fecha 14 de Diciembre del año dos mil seis, elaborado por elementos de la Policía Preventiva Municipal mediante el cual pone a disposición a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por hechos delictuosos en perjuicio de su hija [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien argumento a los elementos policiales que la inculpada la intento obligar a tomar aceite de vehiculo y su mama manifiesta que la trataron de quemar con gasolina y por este motivo presenta su denuncia por el delito de AGRESIONES e INTENTO DE HOMICIDIO, hechos los cuales no se configuran por lo que respecta al segundo de los mencionados toda vez que la ofendida se contrapone sustancialmente con lo que manifiesta su ascendiente, y lejos de todo ello el delito lo es el de INJURIAS y LESIONES LEVISIMAS de acuerdo a lo establecido por el Medico Legista, motivo por el cual a los activos se les hizo saber el beneficio de la FALTA PENAL sin que la hayan aceptado por lo que la citada indagatoria que lo es el ACTA CIRCUNSTANCIADA [REDACTED] a cargo del Licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] será turnada para su consignación en un plazo no mayor a quince días por los delitos que resulten.**

**TERCERO:** Con el informe rendido por la autoridad, se dio vista a la quejosa, la señora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], para que manifestara lo que a su interés conviniera, lo que hizo oportunamente con fecha trece de febrero del dos mil siete, a cuyo efecto, manifestó lo siguiente: **"que no esta de acuerdo con el informe emitido en fecha**

veintiséis de enero del presente año por la autoridad que, considero responsable ya que es totalmente falso y solicito se cite a declarar a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal que llegaron al lugar de los hechos, y se revise el expediente de la denuncia presentada por mi, en nombre de mi hija y ver qué se ha hecho dentro de la averiguación, además nunca dije que la trataron de quemar con gasolina por que fue con aceite y considero que hubo un mal manejo en todo el procedimiento”.

**CUARTO:** En fecha trece de febrero del dos mil siete, compareció el C. [REDACTED], quien a su vez figura con el carácter de testigo de los hechos narrados por la quejosa, y manifiesto: “Que soy vecino de la C. [REDACTED], en la calle [REDACTED] del Fraccionamiento [REDACTED] de esta Ciudad, el día catorce de diciembre del dos mil seis, me levante en mi domicilio aproximadamente a las seis horas con treinta minutos y me dispuse a ir a la Farmacia Guadalajara para comprar el desayuno de mi hija, vi. Que en la calle José Cárdenas y la Fragua estaban forcejeando una mujer mayor de edad, poniéndole el brazo en el cuello a una niña que identifique como mi vecina, seguí mi camino como dos cuabras decidí regresar y dar vuelta en “U” al llegar de nuevo al lugar de los hechos vi. Que estaba discutiendo la mujer agresora con mi vecino y unos oficiales de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, después de presenciar lo anterior continué decidí continuar con mi camino”

**QUINTO:** Con fecha veintiuno de mayo del dos mil ocho, este Organismo solicitó copia certificada del acta circunstanciada número [REDACTED], presentada por la C. [REDACTED], copia que fue recibida en cincuenta y cinco fojas útiles, el día veinticuatro de junio del año dos mil ocho, para entrar en posibilidad de determinar sobre la verdad de los actos reclamados y si los mismos constituyen o no violación de los derechos humanos; y,

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila es el Organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, con absoluto respeto a la autonomía de la que están investidos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20, fracciones I, II y IV, y 129 de la Ley Orgánica de la

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, esta institución resulta competente para conocer y resolver la presente queja, en virtud de que los hechos reclamados se atribuyeron a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, y de que tales son considerados actos de autoridad.

**TERCERO.**-Que esta Comisión, de conformidad con el artículo 130 de su Ley Orgánica, es competente sólo para dar seguimiento a la Recomendación que se emite y, en su caso, verificar su cumplimiento, por lo que, con la facultad que me otorga el artículo 37, fracción V, de la invocada Ley y, con fundamento en los artículos 112 y 125 del citado ordenamiento, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente del Organismo, la presente resolución.

#### **I.- HECHOS FUNDATORIOS DE LA QUEJA.**

Los constituyen los hechos que narró la señora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], al presentar su queja ante personal de la Primera Visitaduría de la Comisión de Derechos Humanos, de tal manera que el tema a decidir en esta resolución debe limitarse a determinar si aquéllos vulneran o no los derechos de la agraviada.

#### **II.- EVIDENCIAS QUE OBRAN EN AUTOS, DE LAS CUALES SE PUEDE INFERIR LA DEMOSTRACIÓN DE QUE LOS HECHOS DENUNCIADOS SI CONSTITUYE VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.-**

Las evidencias presentadas por la quejosa, las obtenidas por esta Comisión respecto de los hechos señalados y aquéllas remitidas, previa solicitud, por la autoridad a quien se imputan las violaciones, son las siguientes:

- 1.- Queja que presentó la señora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por comparecencia, ante esta Comisión, con fecha once de abril del año dos mil siete.
- 2.- Informe que rindió la autoridad responsable mediante oficio número DS/1007/08, de fecha diecisiete de junio del dos mil ocho.
- 3.- Acta levantada por esta Comisión con motivo del desahogo de la vista al informe de la autoridad responsable, por parte de la quejosa.
- 4.- Acara circunstanciada relativa a la queja presentada por la señora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].
- 5.- Oficio SDH-375/2008, de fecha diecinueve de junio del dos mil ocho, suscrito por la licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

██████████ Subdirectora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual remite copia del oficio número SD/1007/08, suscrita por la licenciada ██████████ ██████████ ██████████, Delegada de la Procuraduría General de Justicia del Estado en la Región Sureste, así como, en cincuenta y cinco fojas copia certificada del acta circunstanciada ██████████ ██████████ a cargo de la Licenciada ██████████ ██████████ ██████████ ██████████, Agente del Ministerio Público del Primer Grupo de Delitos con Detenido Mesa II, la cual contiene las siguientes diligencias:

5.- Oficio de denuncia número ██████████ de fecha catorce de diciembre del dos mil seis, suscrito por la licenciada ██████████ ██████████ ██████████ ██████████, Directora de la Policía Preventiva Municipal, mediante el que hace de su conocimiento del Agente Investigador del Ministerio Público del Primer Grupo de Delitos con Detenido, diversos hechos consignados en el parte informativo número DP-3242/2006.

5.2.- Acuerdo de retención e inicio de fecha catorce de diciembre del dos mil seis, firmado por el Licenciado ██████████ ██████████ ██████████ ██████████, Agente Investigador del Ministerio Público del Primer Grupo de Delitos con Detenido, Mesa II.

5.3.- Actuación Ministerial de fecha catorce de Diciembre del dos mil seis, correspondiente a designación como perito, del DR. ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, suscrito por el Licenciado ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ Agente del Ministerio Público del Primer Grupo de Delitos con Detenido, Mesa II.

5.4.- Denuncia por comparecencia por el delito de lesiones, presentada por la C. ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ con fecha catorce de diciembre del dos mil seis.

5.5.- Declaración Ministerial en Vía de Falta Penal a cargo del C. ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ de fecha catorce de diciembre del dos mil seis, levantada ante el Agente Investigador del Ministerio Público del Primer Grupo de Delito con Detenidos.

5.6.- Acuerdo de Inicio y Libertad por Falta Penal del C. ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ de fecha catorce de diciembre del dos mil seis, levantada ante el Agente Investigador del Ministerio Público del Primer Grupo de Delito con Detenidos.

5.7.- Declaración ministerial de la C. ██████████ ██████████ ██████████ ██████████, desahogado con fecha catorce de diciembre del dos mil seis, en cuya diligencia el Agente del Ministerio Público le hizo saber el beneficio de la falta penal a que tiene derecho respecto al delito de injurias, manifestando en ese momento negativa a aceptar su responsabilidad y a someterse a la Vía de Falta Penal.

5.8.- Comparecencia de fecha quince de diciembre del 2006, del C. [REDACTED], con el fin de ampliar su declaración ministerial, ante el Agente del Ministerio Público del Primer Grupo de Delitos con Detenido, Mesa II.

5.9.- Oficio sin número de fecha quince de diciembre del dos mil seis, dirigido al Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público del Primer Grupo de Delitos con Detenido, Mesa II, suscrito por el DR. [REDACTED], Perito Oficial en Medicina de la Procuraduría General de Justicia en el Estado.

5.10.- Exhibición y ratificación de peritaje sin número, de fecha quince de diciembre del dos mil seis, suscrito por el Agente del Ministerio Público del Primer Grupo de Delitos con Detenido, Mesa II.

5.11.-Declaración Testimonial del [REDACTED] de fecha dieciséis de diciembre del dos mil seis, levantada ante el Agente Investigador del Ministerio Público del Primer Grupo de Delito con Detenido, Mesa II.

5.12.-Diligencia, relativa a la constancia de fecha veintiocho de diciembre del dos mil seis, lo anterior para continuar con la presente integración de la presente indagatoria número 4311/2006, el cual a parece como responsable el C. [REDACTED], ya que no exhibió el pago de la falta penal impuesta por el Agente del Ministerio Público.

5.13.- Acuerdo de fecha ocho de enero del dos mil ocho, por el que se ordena girar citatorio a la afectada [REDACTED], a ofendida de que manifestara si deseaba continuar con el seguimiento de la indagatoria, suscrito por la Licenciada [REDACTED] Agente Investigador del Ministerio Público del Primer Grupo de Delitos con Detenido, Mesa II.

5.14.- Cedula de notificación al ofendido para que ratificara la denuncia o querrela, de fecha ocho de enero del dos mil ocho, suscrita por la Licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público del Primer Grupo de Delitos con Detenido, Mesa II.

1.15.- Diligencia donde se ordena girar citatorio a la C. [REDACTED] de fecha veinticinco de febrero de dos mil ocho.

5.16.- Constancia de no presentación de la ofendida [REDACTED], de fecha diecisiete de junio del dos mil ocho, suscrito por la Licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público del Primer Grupo de Delitos con Detenido, Mesa II.

5.17.- Informe respecto de orden de presentación de fecha cuatro de mayo del dos mil ocho, suscrito por el C. [REDACTED] Agente Ministerial "C."

5.18.- Ratificación del parte informativo de fecha cuatro de mayo del dos mil ocho, por parte del [REDACTED] ante la Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público del Primer Grupo de Delitos con Detenido, Mesa II.

**III.- OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTA LA CONVICCIÓN DE VIOLACION A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURIDICA EN SU MODALIDAD DE DILACION DE LA PROCURACION DE JUSTICIA.**

La quejosa, [REDACTED], fue objeto de violación a sus derechos humanos, concretamente a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, por parte de los Licenciados [REDACTED] y [REDACTED], Agentes Investigadores del Ministerio Público del Primer Grupo de Delitos con Detenido, Mesa II, en virtud de que, a pesar de que la señora [REDACTED] presentó denuncia penal en el día catorce de diciembre del dos mil seis; sin embargo, a la fecha de la presentación de la queja ante esta Comisión aún no se había resuelto la situación jurídica de la misma, es decir, no se ejercitó ni se ha ejercitado acción penal ante el Juez competente, o en su defecto, no se emitió la determinación de no ejercicio de la acción punitiva; por lo que hace al acta circunstanciada numero [REDACTED], levantada por el Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público del Primer Grupo de Delitos con Detenido, previa a la denuncia presentada por la C. [REDACTED], no se desahogaron las diligencias correspondientes para lograr el esclarecimiento legal de los hechos, así como el pago de los daños que sufrió en su perjuicio su menor hija [REDACTED], violando así su derecho fundamental de que se les procure justicia en forma pronta y expedita .

**IV.- OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTA LA CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA.**

En el presente caso la quejosa [REDACTED], mencionó como materia de su reclamación al presentar la denuncia ante el Agente del Ministerio Público, Licenciado [REDACTED], el hecho de que no se le tomó en cuenta la declaración de su menor hija, [REDACTED], sino que la autoridad se basó en el parte informativo de la Policía Preventiva Municipal número [REDACTED] de fecha catorce de diciembre del 2006, por lo que, a la fecha, dicha autoridad ha hecho caso omiso de su petición, y ha dejado de continuar con la integración y seguimiento de la denuncia, por lo que, no se ha hecho efectiva la reparación del daño ni tampoco ha ejercitado acción penal en contra de [REDACTED], la integración de dicha acta

circunstanciada que se llevaba a cabo en el Primer Grupo de Delitos con Detenido Mesa II, bajo el número [REDACTED], y que, a más de un año seis meses de iniciar la presente queja, no se ha consignado el expediente ante el Juez Penal correspondiente, aún y cuando se proporcionaron la pruebas correspondientes por parte de la quejosa [REDACTED], y aunado a ello se desprende que dentro del acta circunstanciada número [REDACTED] levantada por el licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público del Primer Grupo de Delitos con Detenido, Mesa II, la probable responsable es la C. [REDACTED], ya que la quejosa considera que existe una dilación excesiva en la procuración de justicia y en la integración del expediente, por lo que la dilación para consignar la averiguación previa, se debe a que se ha omitido su debida integración y falta de interés por parte de las autoridades investigadoras; pues las agraviadas en diferentes ocasiones acudieron ante el Ministerio Público para llevar testigos y solicitar informes sobre el desarrollo de la averiguación, sin que existiera el avance correspondiente; de lo anterior se pueden observar que en la averiguación que se inició con motivo de la denuncia de la recurrente [REDACTED] es excesivo el tiempo que separa una diligencia de otra, pues la denuncia fue presentada el día catorce de diciembre del dos mil seis, y se advierte que sólo al inicio se practicaron diferentes diligencias como el acuerdo de retención; además, se considera pertinente destacar que, con fecha del veintiocho de diciembre del 2006, se llevó a cabo una diligencia en la que se hizo constar que no se ha presentado el presunto responsable y ordena se continúe la integración de la indagatoria número [REDACTED] sin embargo, a partir de esa actuación no existen ninguna otra, lo que significa que se dejó de actuar por más de un año seis meses, y fue hasta cuatro de mayo del dos mil ocho, en que se hizo constar que el policía ministerial [REDACTED] se presentó al domicilio de la quejosa [REDACTED], para informarle que acudiera a las instalaciones del Ministerio Público que se ubica en Periférico Luis Echeverría Álvarez y Pérez Treviño de esta ciudad, a fin de darle continuidad a la denuncia que ella presentó, de donde se infiere la evidente dilación en el trámite de la averiguación previa penal [REDACTED] la cual constituye la voz de violación de que se duele la quejosa en el presente procedimiento.

Este Organismo considera que de las evidencias antes enumeradas, es decir la copia certificada de la Averiguación Previa Penal número [REDACTED], se advierte que no existe controversia en cuanto a la presentación de la denuncia por el delito que se precisó, como tampoco en lo referente a la integración correspondiente que se lleva en la Agencia Investigadora, por consiguiente solo resta entrar al estudio de las constancias que integran el expediente, a

efecto de determinar si existen o no las irregularidades y la dilación en la procuración de justicia.

La Constitución General de la República establece en su artículo 17 que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos previstos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; al respecto, conviene señalar que en relación con la impartición de justicia penal, el artículo 21 de la Ley Suprema estatuye que la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará de una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato; por su parte, el artículo 102 del mismo ordenamiento establece que incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculcados, buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; disposición esta última que guarda relación directa con lo dispuesto por el artículo 108 de nuestra Constitución local, al tenor del cual, compete al Ministerio Público, como representante de la sociedad, a través de sus agentes, la investigación y persecución de los delitos del orden común ante los tribunales. De lo anterior se deriva que, para que una persona ocurra ante los tribunales a solicitar se le imparta justicia en un asunto del orden criminal, es requisito indispensable lo realice a través del Ministerio Público, quien es el único que puede investigar los delitos, así como su persecución en los Juzgados Penales competentes, y, en virtud de que tiene dicha potestad en forma exclusiva, es evidente la importancia que reviste su función para garantizar la seguridad jurídica de quienes ocurren ante dicha institución y, precisamente, esa función debe de estar apegada a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, a los que se refiere el artículo 109 de nuestra Carta Magna, y los cuales son ratificados por la local en su artículo 160. Aunado a lo anterior, se debe considerar a la Averiguación Previa como una serie ordenada de diligencias presentadas por la autoridad investigadora en ejercicio de sus funciones de orden público y en cumplimiento de un imperativo constitucional.

Así las cosas, este Organismo considera que existió dilación en la procuración de justicia, en lo que se refiere a la integración de la acta circunstanciada número [REDACTED] radicada en la Agencia Investigadora del Ministerio Público Primer Grupo de Delitos con Detenido, Mesa II, la cual dio inicio con motivo de la denuncia presentada por la ciudadana [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], dilación que se produjo en virtud de que no se justifica legalmente el retraso de que fue objeto la integración de dicha indagatoria, contraviniendo

las disposiciones legales antes referidas, ya que, a pesar de que, como ya quedó establecido, se presentó con fecha catorce de diciembre del 2006, y transcurrió un lapso de más de un año seis meses para realizar la diligencia de orden de presentación a la C. [REDACTED], sin que se haya ejercitado la acción penal correspondiente ante el juez penal competente.

Es cierto que existen diligencias en las cuales se puede observar que el tiempo que transcurrió entre una y otra no es tan prolongado; sin embargo, se aprecia que de las constancias de dicha averiguación que, a partir de la solicitud hecha por esta Comisión mediante oficio PV-1282-2008 de fecha veintiuno de mayo del 2008, en la que se pidió a la autoridad señalada como presunta responsable copia certificada del acta circunstanciada que se levantó con motivo de la denuncia presentada por la señora [REDACTED]. Además de que, con fecha posterior al acuse de recibido, se realizaron diferentes diligencias para intentar subsanar las irregularidades y, después de ellas, mandar la copia solicitada.

Ahora bien, de todas estas diligencias se desprende la comisión de faltas graves por parte de los Agentes del Ministerio Público, que vulneran los principios fundamentales de legalidad y seguridad jurídica de la agraviada, puesto que ellas evidencian la dilación con que ha sido llevada la integración del acta circunstanciada.

En mérito de lo hasta aquí considerado, quien resuelve llega al convencimiento pleno de que en la integración de la Acta Circunstanciada [REDACTED] radicada en la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Primer Grupo de Delitos con Detenido, Mesa II, existió dilación en la procuración de justicia, por parte de los Agentes Investigadores del Ministerio Público ya descritos con antelación.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse que existen elementos suficientes para llevar al suscrito Presidente de este Organismo protector de los derechos fundamentales, a la certeza plena de que los actos reclamados en el escrito de queja en perjuicio de la quejosa [REDACTED] son violatorios de sus derechos humanos.

Por lo tanto, con la facultad que confiere al suscrito el artículo 37, fracción V, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se ordena hacer al Procurador General de Justicia del Estado, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, las siguientes:

#### **RECOMENDACIONES:**

**PRIMERA.-** Se instruya un procedimiento administrativo disciplinario en contra de los Agentes Investigadores del Ministerio Público del Primer Grupo de Delitos con Detenido, Mesa II, de la ciudad de Saltillo, Coahuila, Licenciados [REDACTED] y [REDACTED] y demás Agentes Investigadores, que hayan intervenido en la violación de los derechos humanos de la C. [REDACTED] al incurrir en dilación en la Procuración de Justicia en la irregular integración de la acta circunstanciada que se ordenó firmar con motivo de la demanda que presentó la agraviada y, en su caso, se les impongan las sanciones administrativas que correspondan.

**SEGUNDO.-** Dese vista al C. Ministerio Público, porque, en el supuesto de que estime que actos reclamados son los constitutivos de delito, se inicie la averiguación previa penal que corresponda.

**TERCERA.-** Se giren instrucciones a los Agentes Investigadores del Ministerio Público, que estén a cargo de la integración de la acta circunstanciada número [REDACTED] radicada en la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Primer Grupo de Delitos con Detenido, Mesa II, a fin de que, en un tiempo razonable, subsanen las irregularidades dentro de la indagatoria y, en su momento, resuelvan la situación de la misma, mediante el ejercicio de la acción penal, o en su defecto, dicten la determinación de no ejercicio de la acción punitiva.

**CUARTA.-** Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los agentes del Ministerio Público para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan.

**QUINTA.-** En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber de que, en caso negativo, o de que se omita su respuesta, se hará del conocimiento de la opinión pública.

**SEXTA.-** En la eventualidad de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de quince días siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo

para informar sobre la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

Notifíquese personalmente esta resolución a la quejosa [REDACTED] [REDACTED], y, por medio de atento oficio a la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, **LICENCIADO LUIS FERNANDO GARCIA RODRIGUEZ**".

Lo que hago saber a Usted para los efectos legales que en la resolución se contienen.

**LIC. LUIS FERNANDO GARCÍA RODRÍGUEZ.**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA.**